



OFICIO CIRCULAR Nº 60

MAT.: Informa Promulgación de Decisión Nº 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio con el Gobierno de la República del Perú.

REF.: Publicación del Diario Oficial Nº 42.867 de 29.01.2021 con Decreto Nº 130 de 08.10.2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ADJ.: Publicación en el Diario Oficial de Decreto Nº 130 de 08.10.2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores

Valparaíso, 29.01.2021

DE : SUBDIRECTORA TÉCNICA (S)

A : SEÑORES (AS)
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECTOR JURÍDICO
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANA

Informo a ustedes que con fecha 29.01.2021 se ha publicado en el Diario Oficial el Decreto Nº 130 de 08.10.2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Decisión Nº 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile que modifica y sustituye el ACE Nº 38, sus Anexos, Apéndices, Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo.

Esta Decisión fue suscrita con fecha 11.11.2016 y modifica el Capítulo 4 (Régimen de Origen), mediante la incorporación del Artículo 4.11 bis (Errores de Forma) y modificación del Artículo 4.2 (Calificación de Origen) del Acuerdo de Libre Comercio en comento, entrando en vigor internacional el 22.11.2020.

Saluda atentamente a Uds.,

Karina Castillo Iturriaga
Subdirectora Técnica (S)
Dirección Nacional de Aduanas

BPS/AMG/MCV
SSD 2234
cc.: - Cámara Aduanera de Chile
- ANAGENA

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.867

Viernes 29 de Enero de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1888210

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

PROMULGA LA DECISIÓN N° 7 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
PERÚ

Núm. 130.- Santiago, 8 de octubre de 2020.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 11 de noviembre de 2016 se suscribió, en Lima, Perú, la Decisión N° 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus Anexos, Apéndices, Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo.

Que la referida Decisión N° 7 modifica el Capítulo 4 (Régimen de Origen) mediante la incorporación del Artículo 4.11 bis (Errores de Forma) y modifica, asimismo, el Artículo 4.2 (Calificación de Origen) del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus Anexos, Apéndices, Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo.

Que la indicada Decisión se adoptó en virtud de lo dispuesto en los Artículos 15.1, 15.1.2 (a), 15.1.2 (g) y 15.1.3 (b) (l) y el Anexo 15.1.3, del referido Acuerdo de Libre Comercio con la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de 28 de febrero de 2009.

Que se dio cumplimiento a lo previsto en el último párrafo de la aludida Decisión y, en consecuencia, ésta entrará en vigor el 22 de noviembre de 2020.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase la Decisión N° 7, de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus Anexos, Apéndices, Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo, suscrita en Lima, Perú, el 11 de noviembre de 2016; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Andrés Allamand, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO

DECISIÓN N° 7

Modificación del Capítulo 4 (Régimen de Origen) mediante la incorporación del Artículo 4.11 bis (Errores de Forma) y modificación del Artículo 4.2 (Calificación de Origen) del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo

La Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo (en adelante, "el Acuerdo") establecida en virtud del Artículo 15.1, en uso de sus facultades señaladas en el Artículo 15.1.2(a), 15.1.2(g) y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.1.3(b)(ii) y el Anexo 15.1.3;

Considerando:

1. Que el Artículo 4.2 del Acuerdo establece las mercancías que serán consideradas originarias para efectos del Acuerdo, advirtiéndose la necesidad de incluir en el listado, como criterio adicional, a los desechos y desperdicios que puedan ser usados para la recuperación de materias primas;

2. Que existe una necesidad de modificar el Capítulo 4, Régimen de Origen, del Acuerdo, estableciendo una medida de facilitación de comercio que permita a los operadores comerciales y a las autoridades aduaneras contar con elementos claros para el rechazo o aceptación de un Certificado de Origen;

Decide:

1. Modificar el Artículo 4.2 (Calificación de Origen) del Capítulo 4, Régimen de Origen, del Acuerdo en el siguiente sentido:

Incorpórese un nuevo literal (m) que sustituya y reemplace al antiguo literal "m" que dispone lo siguiente:

"m) desechos y desperdicios derivados de:

- (i) operaciones de manufacturas conducidas en el territorio de las Partes, o
- (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de las Partes, siempre que dichos desechos o desperdicios sirvan sólo para la recuperación de materias primas, y".

2. Agréguese el literal "n", el que señala:

(n) Las mercancías que cumplan con los requisitos específicos, de conformidad con el artículo 4.5.

3. Modificar el Capítulo 4 (Régimen de Origen) mediante la adición del Artículo 4.11 bis (Errores de Forma).

"Artículo 4.11 bis (Errores de Forma).

Los errores de forma en un certificado de origen, tales como los mecanográficos, no ocasionarán que éste sea rechazado si se trata de errores que no generan dudas en cuanto a la

exactitud de la información contenida en dicho certificado o en la calificación de origen de la mercancía."

La presente Decisión se firma en Lima, Perú, a los 11 días del mes de noviembre de 2016, en dos ejemplares originales, y entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos o en la fecha que las Partes acuerden.

Por la República de Chile, Pablo Urría, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.- Por la República del Perú, Eduardo Brandes, Viceministerio de Comercio Exterior.

